

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 16 de junio de 2023, feneció en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

El 16 de junio de 2023, fue aportado poder conferido por la demandada DIANA MARCELA RODRÍGUEZ, a la profesional GINNA ANDREA GÓMEZ. **SIRNA ok.**

| IDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 6819 | 257445 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

El 06 de julio de 2023, la nueva apoderada allegó propuesta de pago.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 9 de agosto de 2023.

El 03 de agosto de 2023, el endosatario en procuración que representa judicialmente al polo demandante, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00277

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: DIANA MARCELA RODRÍGUEZ Y OTRA

Fecha Auto: 10 de agosto de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que es procedente lo solicitado, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RELEVARSE DE RESOLVER y PRONUNCIARSE, respecto a la liquidación del crédito cuyo traslado venció en silencio y respecto del acuerdo de pago aportado por el polo pasivo, ya que ante la prosperidad de la terminación del proceso que se dispondrá en numerales siguientes, por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciamiento alguno.

2º) SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO de la abogada GINNA ANDREA GÓMEZ, ya que dicha profesional NO tiene email profesional inscrito en SIRNA, incumpliendo entonces los mandatos de la ley 2213 de 2022.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3°) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

4°) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Ofíciase a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

5°) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

6°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA a la que le fueron descontados específicamente. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

7°) SIN CONDENA en costas.

8°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd264246b74c94f097c0b57afbd6ccc9beea69177ca91863966055d4485cc0c1**

Documento generado en 10/08/2023 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>